



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**DICTAMEN DEL JURADO**

El Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Villa María, provincia de Córdoba (CONCURSO N° 97 MPD)* integrado por la Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Dra. Matilde Marina BRUERA, en ejercicio de la Presidencia y como vocales el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dr. Germán CARLEVARO; el señor Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ricardo Antonio RICHIELLO; el señor Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Santiago GARCIA BERRO y la señora Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dra. Cecilia Leonor MAGE; ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden alfabético de los apellidos de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

USO OFICIAL

**OPOSICIÓN ESCRITA**

**Postulante JOVIANO:**

**Caso no penal:** Realiza una intimación a OSDE reclamando se autorice el tratamiento de su representado y que sea llevado adelante por los mismos profesionales que ya lo venían atendiendo. Interpone acción de amparo contra OSDE y en subsidio contra el Estado Nacional. Efectúa una correcta descripción de los hechos del caso citando las leyes 24.901, 26.682 y normativa internacional adecuada. Se apoya en jurisprudencia de la CIDH y de la CSJN juntamente con doctrina pertinente. Solicita medida cautelar. Realiza planteo de inconstitucionalidad del efecto suspensivo del recurso de apelación. Propone prueba en función de su objetivo y hace reserva del caso federal. Presenta el beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan treinta y tres (33) puntos.

**Caso penal:** Únicamente introduce como planteo defensista la nulidad de todo lo actuado por falta de requerimiento fiscal de instrucción. No plantea otras defensas posibles tanto en el ámbito del derecho procesal como en el derecho de fondo.

Se le asignan diez (10) puntos.

**Postulante TRAJANO:**

**Caso no penal:** Presenta cartas poder de los padres del menor y testimoniales del art. 79 inc. 2º del CPCCN. No realiza intimación previa a OSDE pero menciona que fue efectuada con anterioridad. Interpone amparo contra OSDE y subsidiariamente contra el Estado Nacional. Realiza una adecuada mención de las leyes 24.901 y 26.682, como así también de la normativa internacional pertinente. Plantea la inconstitucionalidad de los arts. 3 y 15 de la ley 16.986. Solicita medida cautelar e imposición de astreintes. Ofrece prueba que fundamenta su postura en forma muy precisa. Presenta beneficio de litigar sin gastos. Hace reserva de ampliar la demanda contra la justicia de la provincia de Córdoba y del caso federal.

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.

**Caso penal:** Menciona sin ningún desarrollo la nulidad de las actuaciones, señalando que es inconstitucional la actuación del juez en causa penal sin acusación fiscal. Idéntica crítica cabe en relación a los pedidos de nulidad de declaración indagatoria por mora excesiva y por falta de cumplimiento de los arts. 296 y 300 del ritual. Opone nulidad de la detención con incomunicación utilizando argumentos muy confusos. Subsidiariamente postula la atipicidad de la conducta. Finaliza mencionando, nuevamente sin desarrollar, una falta de mérito y la realización de algunas pruebas.

Se le asignan diez (10) puntos.

**Postulante VESPASIANO:**

**Caso no penal:** Comienza indicando que libraría oficio a OSDE para agotar las instancias previas y realizar gestiones conciliatorias. Interpone acción de amparo contra OSDE y Estado Nacional. Cita adecuadamente la normativa relacionada con el caso tanto en el orden nacional como en el supranacional. Hace mención de jurisprudencia de la CSJN. Subsidiariamente plantea la inconstitucionalidad de los arts. 1, 2, 3, 5 y 15 de la ley 16.986. Solicita medida cautelar. Presenta beneficio de litigar sin gastos. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. No desarrolla suficientemente el agravio relacionado con la necesidad de continuación del tratamiento del menor por los mismos profesionales que ya lo venían atendiendo.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

**Caso penal:** Plantea la inconstitucionalidad del art. 230 bis in fine CPPN, basándose en un conocido dictamen fiscal cuya cita omitió señalar. Opone la nulidad de las actuaciones por falta de asistencia consular. Postula la inconstitucionalidad del art. 195 del ritual. Considera probada la violación a la garantía del debido proceso por vencimiento del término legal para recibir declaración indagatoria. Insta la nulidad de la requisita por violación al art. 233 del CPPN.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Argumenta, aunque sin un desarrollo completo, sobre la atipicidad de la conducta, de los elementos objetivo y subjetivo del tipo penal imputado. Hace reserva del caso federal.  
Se le asignan veinticinco (25) puntos.

**Postulante MAXIMO:**

**Caso no penal:** Interpone amparo contra OSDE y Estado Nacional sin realizar intimaciones previas. Cita la normativa nacional e internacional adecuada al caso y hace referencia a fallos de la CSJN. Solicita medidas cautelares bajo el apercibimiento de imposición de astreintes. Ofrece prueba y hace reserva del caso federal. Plantea beneficio de litigar sin gastos. No desarrolla el agravio relativo a que sean los mismos profesionales los que continúen el tratamiento del menor.

Se le asignan veinte (20) puntos.

**Caso penal:** Describe los hechos del caso e insta el sobreseimiento del imputado con argumentos confusos. Subsidiariamente postula la aplicación del criterio de oportunidad citando el art. 59, inc. 5º del CP, sin un desarrollo suficiente. Plantea la nulidad de la declaración indagatoria por la violación al principio de congruencia procesal, a la ausencia del requerimiento fiscal de instrucción y falta de prueba suficiente, sin contar con un desarrollo adecuado. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante VALERIANO:**

**Caso no penal:** Formula acción de amparo justificando el objeto, personería y competencia. Demanda a OSDE y al Estado Nacional. Invoca normativa atinente al caso. Solicita medida cautelar, requiriendo exención de contracautela. Ofrece prueba. Postula la inconstitucionalidad del efecto suspensivo del recurso, contenido en la ley de amparo. Menciona el beneficio de litigar sin gastos. Solicita la intervención de Defensor de Menores. No desarrolla suficientemente el agravio relacionado con la necesidad de continuación del tratamiento del menor por los mismos profesionales que ya lo venían atendiendo.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

**Caso penal:** Postula la nulidad de la requisita y posterior detención, aunque soslaya la previsión del último párrafo del art. 230 bis CPPN. Propicia la nulidad por falta de impulso fiscal y pide la exención de prisión. En todos los planteos realiza consideraciones genéricas sin vincularlas al caso concreto. No explora otras defensas posibles.

Se le asignan diez (10) puntos.

**Postulante NERON:**

**Caso no penal:** Detalla diligencias previas frente a OSDE y el Ministerio de Salud de la Nación. Justifica su intervención como Defensor Oficial. Introduce una acción de amparo, reclamando el reintegro del 100% de los gastos, contra OSDE y Estado Nacional. Se refiere al beneficio de litigar sin gastos. Impulsa una medida cautelar explicando la razón por la cual debe ser eximido de contracautela. Introduce la inconstitucionalidad de la apelación suspensiva en el proceso de amparo. Formula reserva. No advierte ni desarrolla el agravio relacionado con la necesidad de continuación del tratamiento del menor por los mismos profesionales que ya lo venían atendiendo.

Se le asignan veinte (20) puntos.

**Caso penal:** Introduce una petición de sobreseimiento con un cuestionamiento de la tipicidad del hecho y sobre la nulidad del procedimiento. Respecto del primer supuesto, distingue la obligación de registrarse para quienes procesan materia precursora respecto del transporte de estupefacientes o materia prima. Cuestiona la presencia de dolo en cabeza de su asistido. Introduce una crítica respecto de la labor preventiva para la detención e inspección del vehículo. Formula reservas.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

#### **Postulante HONORIO:**

**Caso no penal:** Promueve acción de amparo sin reclamo previo, patrocinando a los padres del niño y acreditando el vínculo. Demanda a OSDE y al Estado Nacional, cuya representación pone en cabeza del Ministerio de Justicia. Precisa los hechos y, en modo genérico, el derecho aplicable. Solicita una medida cautelar. No aborda la cuestión vinculada a la contracautela. Ofrece documentación. Anuncia un beneficio de litigar sin gastos que luego impulsa de manera escueta e incompleta. Formula reserva.

Se le asignan veinte (20) puntos.

**Caso penal:** Interpone un pedido de nulidad de la detención con argumentos genéricos por ausencia de motivos, sin vincularlo al caso concreto y soslayando la última regla del art. 230 bis del CPPN. Cuestiona la ausencia de impulso fiscal en los términos del art. 180 CPPN, soslayando la disposición del art. 195 CPPN. Protesta contra la autoincriminación de su asistido y por la omisión de notificarle los derechos consulares. Cuestiona el principio de congruencia por un error en los términos de la imputación. Critica la declaración indagatoria por incumplimiento de los plazos del art. 294 CPPN. Cuestiona la validez de la prueba por defectos en su aseguramiento. Plantea falta de dolo de la figura imputada, solicita el sobreseimiento, y postula la subsunción del caso bajo otra figura penal (Art. 44 de la ley 23.737), a la que no debe someterse su asistido sino el transportista. Impulsa un pedido de excarcelación que justifica temporalmente.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**Postulante ADRIANO:**

**Caso no penal:** Formula una petición previa a OSDE para que se provea la cobertura al beneficiario a través del equipo interdisciplinario que lo venía atendiendo. Promueve acción de amparo donde patrocina al padre del niño. Dirige el reclamo contra OSDE y el Estado Nacional a través del Ministerio de Salud y la CONADIS, señalando que el agravio consiste en la negativa a proveer el plural tratamiento con los profesionales que lo vienen realizando, ofreciendo otros en su lugar, lo que conspira contra la continuidad del mismo y la evolución favorable del niño. Describe los hechos, cita el derecho. Justifica el rol de garante del Estado Nacional. Correcto soporte normativo y jurisprudencial. Peticiona con adecuada fundamentación una medida cautelar impulsando que se lo exima de contracautela de manera correcta y protestando contra la constitucionalidad del efecto suspensivo de una eventual apelación de la contraria. Ofrece prueba. Justifica la competencia federal. Convoca al Defensor de Menores. Formula reserva y petitorio. Promueve un beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan treinta y siete (37) puntos.

**Caso penal:** Introduce un planteo de nulidad del registro vehicular y del secuestro, sin profundizar con los hechos del caso, circunstancia reiterada al cuestionar de manera genérica la falta de intervención del Ministerio Público. Cuestiona la validez de la prueba por defectos en su aseguramiento. De manera subsidiaria solicita el sobreseimiento por atipicidad de la conducta con un correcto análisis de un eventual error de tipo que impacta sobre el dolo del autor. Formula reserva y petitorio.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

**Postulante: DIOCLECIANO**

**Caso no penal:** Promueve reclamo previo mediante oficio a OSDE y al Estado Nacional-Ministerio de Salud, en el cual identifica claramente el agravio y la urgencia. Inicia acción de amparo patrocinando a los padres del menor en la cual demanda a OSDE y al Ministerio de Salud con atinada cita normativa. Reclama la continuidad del tratamiento con los mismos profesionales. Fundamenta adecuadamente. Justifica su legitimación y el plazo para interponer el amparo. Describe los hechos y el derecho aplicable, con citas normativas nacionales e internacionales. Solicita medida cautelar innovativa, y ofrece contracautela. Se resguarda de la constitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo. Justifica el reclamo subsidiario del Estado Nacional. Ofrece prueba. Impulsa la aplicación de astreintes en caso de incumplimiento. Formula reservas y petitorio claro. Promueve beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan treinta y nueve (39) puntos.

**Caso penal:** Plantea nulidades e impulsa el sobreseimiento. Reclama la invalidez de la requisita y de la detención del vehículo. No obstante lo cual, no se hace cargo de la última parte del art.

230 bis del CPPN. Reclama la nulidad de todo lo actuado por infracción a los plazos para la recepción de la declaración indagatoria. Impulsa la nulidad del procedimiento por falta de requerimiento fiscal. Alega la invalidez por la intervención de un juez subrogante. Reclama la nulidad por incumplimiento de la notificación del derecho a comunicarse con su representante diplomático y con el defensor de confianza. Se observa que más allá de los planteos formulados no se ha profundizado en cada aspecto en relación a los hechos del caso y la estrategia seguida. Introduce planteo de atipicidad de la conducta, cuestionando que la materia transportada sea estupefaciente.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

### **Postulante: CALÍGULA**

**Caso no penal:** No formula reclamo previo y promueve acción de amparo patrocinando a los representantes del menor. Dirige la demanda contra OSDE y Estado Nacional. Describe los hechos destacando el vínculo del beneficiario con los profesionales que lo vienen atendiendo. Justifica la legitimación activa y la temporalidad del planteo. Introduce una medida cautelar y pide se lo exima de contracautela. Ofrece prueba. Cuestiona el efecto del art. 15 de la ley de amparo. Reclama habilitación de horario. Formula reserva y petitorio. La redacción, aunque escueta, luce correcta. Formula beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

**Caso penal:** Plantea sobreseimiento reclamando la nulidad de las actuaciones por falta de impulso fiscal, acápite en el cual incluye la omisión de comunicar el derecho a tener contacto con el representante diplomático del país de nacionalidad de su asistido. Introduce planteo de nulidad de la detención y de la requisita con una digresión atinente a un registro domiciliario sin fundamentar la vinculación con las constancias del caso. No repara en la previsión del último párrafo del art. 230 bis. Plantea, con poca claridad, el sobreseimiento por atipicidad de la conducta por falta de certeza pericial del material que transportaba. Hace las reservas legales.

Se le asignan veinte (20) puntos.

### **Postulante: MARCO AURELIO**

**Caso no penal:** Sin diligencias previas, introduce acción de amparo patrocinando a los padres del beneficiario. Describe el objeto y precisa los hechos. Demanda a OSDE y al Estado Nacional. Fundamenta la vía intentada y le da soporte dogmático. Ofrece prueba. Impulsa una medida cautelar donde pide sea eximido de contracautela. Formula reservas y derecho aplicable y realiza petitorio. Anuncia el beneficio de litigar sin gastos que no acompaña. La redacción, aunque escueta, luce correcta, sin profundizar las razones que distinguen la aplicación de ese tratamiento y de la continuidad de ser atendido por los profesionales que lo venían asistiendo.

Se le asignan veintidós (22) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**Caso penal:** Postula el sobreseimiento, planteando una defensa material con escasa claridad en la argumentación dogmática. En subsidio de ella, reclama con muy escaso y genérico desarrollo una invalidez procedural que debió ser previa.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante: CONSTANTINO**

**Caso no penal:** Introduce un amparo con una nota previa explicando por qué desiste de las diligencias preliminares. Describe el objeto, justifica la legitimación activa y pasiva. Demanda a OSDE y al Estado Nacional. Solicita escuetamente un beneficio de litigar sin gastos. Indica el agotamiento de la vía administrativa. Justifica los plazos empleados. Describe correctamente los hechos. Detalla los derechos vulnerados, haciendo hincapié de manera puntillosa en la continuidad del tratamiento con los profesionales que lo vienen siguiendo. Propicia una medida cautelar. Propone astreintes en caso de incumplimiento. Se guarece de la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo. Formula reserva y petitorio.

Se le asignan treinta y nueve (39) puntos.

**Caso penal:** Plantea la nulidad del acta de detención y secuestro, aunque no se hace cargo de la parte final del art. 230 bis del ritual. Cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como también normativa internacional relacionada con el tema. En forma escueta sostiene la atipicidad de la conducta por falta de dolo. Postula la declaración de incompetencia hacia la justicia provincial y hace reserva del caso federal. La advertencia que realiza en el final de su presentación podría haber sido incluida como integrativa de sus planteos.

Se le asignan veintiún (21) puntos

**Postulante: TEODOSIO**

**Caso no penal:** Interpone el amparo sin diligencias previas contra OSDE y subsidiariamente contra el Estado Nacional. Describe correctamente los hechos e identifica de igual modo el agravio principal. Fundamenta con citas legales y convencionales. Deduce medida cautelar. Ofrece prueba y hace reserva. Plantea por separado beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan treinta (30) puntos.

**Caso penal:** Comienza solicitando la excarcelación sin advertir que su asistido está en libertad. Introduce el planteo de nulidad vinculado a la detención y requisa sin extenderse en cuanto al contenido de la regla del art. 230 bis último párrafo. Plantea una defensa vinculada a la atipicidad del hecho.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

**Postulante: SEPTIMIO SEVERO**

**Caso no penal:** Promueve acción de amparo sin articular diligencias previas. Demanda a OSDE y al Estado Nacional. Describe los hechos y la fundamentación de manera precisa aunque escueta en punto a la específica atención de los profesionales que asisten al amparado. Justifica la competencia y la procedencia de la presentación. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo. Solicita medida cautelar y contracautela. Promueve beneficio de litigar sin gastos. Ofrece prueba. Reserva legal y petitorio correctos.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

**Caso penal:** Titula planteo de nulidad y solicitud de sobreseimiento. Plantea la nulidad por ausencia de intervención del representante consular. Critica el procedimiento de requisa y detención, soslayando la última parte del art. 230 bis del CPPN. Postula un cambio de calificación legal sobre el cual plantea un error de tipo de manera escueta aunque correcta.

Se le asignan quince (15) puntos.

#### **Postulante: DOMICIANO**

**Caso no penal:** labra un acta justificando su intervención como defensor oficial frente a los requirentes donde hace constar reclamos prejudiciales. Formula dos requerimientos intimando el cumplimiento de la prestación con los profesionales que lo vienen haciendo a OSDE y al Ministerio de Salud. Interpone acción de amparo donde patrocina a los representantes del menor. Demanda a OSDE y al Estado nacional. Solicita intervención del Defensor de Menores. Describe los hechos haciendo hincapié en la intervención de los mismos profesionales que asisten al niño. Justifica la competencia, la procedencia de la acción, el plazo para su interposición y la actualidad del agravio con adecuada mención a los hechos del caso y fundamenta adecuadamente con normativa y jurisprudencia. Ofrece prueba. Requiere una medida cautelar innovativa. Protesta sobre el efecto suspensivo de una eventual apelación. Insta a la habilitación de días y horas. Formula reserva del caso federal y realiza petitorio. Por separado inicia beneficio de litigar sin gastos. Solvente y ordenada fundamentación.

Se le asignan treinta y nueve (39) puntos.

**Caso penal:** insta el sobreseimiento de su representado, impulsando en primer lugar una nulidad atinente a la omisión de notificar el derecho a solicitar la asistencia consular. Cuestiona la mora en presentar a su asistido ante el juez. Señala un vicio invalidante en el procedimiento de secuestro respecto de la cadena de custodia y la individualización del material incautado. Se agravia por la falta de intervención del ministerio público fiscal para impulsar el proceso cuestionando la regla del art. 195 del CPP. De manera subsidiaria formula defensas vinculadas a la calificación legal y al conocimiento que tendría su representado sobre los elementos del tipo por el que fue indagado y de aquél propuesto alternativamente.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**Postulante: NERVA**

**Caso no penal:** inicia acción de amparo contra OSDE y Estado Nacional sin diligencia administrativa previa. Identifica los derechos vulnerados y la procedencia del amparo. Solicita medida cautelar. Ofrece prueba. Hace reserva. Plantea inconstitucionalidad de dos leyes vinculadas a la asistencia de las personas con discapacidad en forma subsidiaria. Destaca la responsabilidad del Estado en materia de salud. Asimismo plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo. Plantea, aunque no con suficiente claridad, el agravio principal.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

**Caso penal:** únicamente plantea la nulidad del acta labrada por Gendarmería y de todo lo actuado en consecuencia por la omisión de la notificación al imputado del derecho a solicitar la asistencia consular. Hace reserva del caso federal y de casación.

Se le asignan cinco (5) puntos.

**Postulante: TIBERIO**

**Caso no penal:** Anticipa distintas estrategias de abordaje, varias de ellas ajenas a la función, entre las cuales una es la judicial. Presenta acción de amparo patrocinando a la madre. Demanda a OSDE. No demanda al Estado Nacional. Funda la admisibilidad de la acción y la competencia. Describe los hechos adecuadamente. Identifica la lesión fundamental en torno al derecho de salud. Solicita medida cautelar con escasa fundamentación. Ofrece prueba. Realiza citas legales y jurisprudenciales. Hace reserva legal.

Se le asignan veinte (20) puntos.

**Caso penal:** Plantea la excarcelación sin advertir que su asistido se encontraba en libertad. Bajo el título “Nulidad de la incorporación de la prueba de cargo” se agravia de la falta de motivación en la requisita y detención practicada. Cita antecedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación vinculados con la temática. Argumenta que no fue asegurada la cadena de custodia respecto del material secuestrado. Considera violado el derecho de defensa de su representado al haberse omitido valorar sus dichos al efectuar su descargo. Entiende que la indagatoria resulta ser inválida por no habersele hecho saber los hechos imputados en forma clara y precisa de acuerdo con la manda legal, ni cuáles eran las pruebas que obraban en su contra. Finalmente, propone la nulidad de este último acto en atención a una presunta violación al principio de congruencia. Mayormente enuncia los planteos nulificantes con escaso desarrollo y sin vinculación con las constancias de la causa, al igual que una serie de defensas de fondo.

Se le asignan quince (15) puntos.

USO OFICIAL

**OPOSICIÓN ORAL**

**Postulante TOVO:** Planteó la nulidad del auto de procesamiento por ausencia de requerimiento fiscal —soslayando la regla del art. 195, CPPN, de la que no hizo referencia alguna— por su fundamentación vaga, ambigua y aparente y por la nulidad del acta de procedimiento (porque su defendido no reconoció la firma allí inserta). Todo ello sin un desarrollo suficiente. Omitió introducir planteos en torno a la detención y a la requisita de su defendido. Planteó el cambio de calificación legal con escaso desarrollo y sin cita de importante jurisprudencia aplicable al caso. Con motivo del cambio de calificación propuesto (art. 14, segundo párrafo, Ley 23.737), postuló su inconstitucionalidad sin la debida fundamentación, omitiendo también en este caso la cita de jurisprudencia esencial aplicable al caso. El planteo subsidiario de falta de mérito careció de profundidad. Los argumentos para cuestionar el embargo fueron erróneos. Solicitó la excarcelación del imputado que se encontraba en libertad.

Se le asignan diez (10) puntos.

**Postulante STORNINI:** Con un discurso solvente, fundamentó una apelación en la que impulsó la nulidad de la detención, de la requisita y del procedimiento de secuestro con argumentos atinentes al caso y correctas citas legales y de jurisprudencia nacional e internacional. En su cuestionamiento del procesamiento no advirtió que el juez, al resolver, no aplicó el art. 5º inc. c) sino el art. 14, primer párrafo, de la ley 23.737. Introdujo de manera subsidiaria un correcto planteo de cambio de calificación (art. 14, segundo párrafo) e inconstitucionalidad. Si bien no formuló reservas, en su exposición quedaron claros los derechos y garantías constitucionales y convencionales afectados. Correcto petitorio.

Se le asignan veinticinco (25) puntos

**Postulante FELIPE:** Formuló un informe de apelación impulsando la nulidad de la resolución por afectación de debido proceso, defensa en juicio y fundamentación contradictoria. Criticó la detención y la requisita, con invocación normativa del derecho a la libertad y a la privacidad, por la falta de motivos o sospecha previa o concomitante, con cita de jurisprudencia de la CSJN. Atacó el acta labrada en esa oportunidad por deficiencias vinculadas a la intervención de los testigos. Formuló crítica respecto de los plazos de la decisión judicial y el término de la incomunicación a lo que adunó una potencial afectación de la congruencia que se vincularía con la fecha en que se habría realizado la conducta reprochada. Refirió violación al principio acusatorio por falta de intervención fiscal, soslayando la regla del art. 195 CPPN. Respecto de la decisión de procesamiento, propuso un cambio de calificación legal con atinadas citas de jurisprudencia y correcta vinculación con los datos del caso, a lo que encadenó un oportuno planteo de inconstitucionalidad con fundamento jurisprudencial respecto de la tenencia de estupefacientes para consumo personal. Reclamó impulsar una investigación en relación con el



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

trato policial de su asistido y a la potencial ocurrencia delictiva a ese respecto. Buen manejo de la oralidad.

Se le asignan veintiocho (28) puntos

**Postulante BURGOS:** Planteó la nulidad de la requisita en forma correcta aunque sin citas jurisprudenciales. Justificó erróneamente la legalidad del procedimiento de identificación y de aprehensión previo. Planteó la nulidad del acta que documenta la detención y el secuestro por incumplimiento de las previsiones de los arts. 138 y 139 CPPN. Formuló un planteo de nulidad de la declaración indagatoria por entender que no había motivos suficientes para su convocatoria. Realizó un planteo referido a una supuesta autoincriminación. Detectó omisiones en el peritaje aunque erróneamente postuló su nulidad con argumentos que, en rigor, hacen a su valor probatorio y a la tipicidad de la conducta reprochada. Cuestionó que no se hubiera asegurado la cadena de custodia. Propuso un cambio de calificación legal (art. 14, segundo párrafo, Ley 23.737) y su inconstitucionalidad en el caso concreto con cita de jurisprudencia pertinente. Solicitó la suspensión del juicio a prueba en forma subsidiaria. Formuló petitorio y reservas. Su discurso se advirtió, por momentos, poco estructurado.

Se le asignan dieciocho (18) puntos

**Postulante CHASSAGNADE:** Con un discurso consistente, completo y ordenado, formuló la nulidad de la detención y de la requisita con citas adecuadas de normativa y jurisprudencia nacional e internacional atinentes al caso, consignando la prueba relevante para ello. Cuestionó la falta de intervención fiscal en los términos del art. 188, haciéndose cargo de la regla prevista en el art. 195 CPPN, planteando su inconstitucionalidad. Planteó también adecuadamente la eventual responsabilidad internacional del Estado, con cita del fallo Bulascio, de la CIDH. Objeto la cadena de custodia con citas legales y prueba pertinentes (testigos), como así también cuestionó el tiempo de detención en función de la norma del art. 286 CPPN. Subsidiariamente, solicitó el cambio de calificación por la figura prevista en el art. 14, segundo párrafo, Ley 23.737, en base a la prueba del legajo, con cita del fallo Vega Giménez y solicitó su inconstitucionalidad con invocación del caso Arriola, con adecuados fundamentos. Postuló la aplicación del tratamiento curativo al que se refiere el art. 18 de la ley citada, con fundamento en una defensa técnica eficaz, con cita del precedente Núñez. Efectuó reservas legales y el petitorio correspondiente.

Se le asignan veintinueve (29) puntos

**Postulante RAMAYÓN:** Abordó en forma correcta las distintas nulidades de la detención, requisita y secuestro. Agregó la nulidad por ausencia de impulso fiscal, la nulidad de la pericia de la droga por ausencia de notificación y la nulidad de la indagatoria por indeterminación del

hecho, todo ello con citas normativas y jurisprudenciales pertinentes, tanto nacionales como internacionales. Introdujo un planteo de incongruencia entre la indagatoria y el procesamiento sin demostrar el agravio concreto. Subsidiariamente, solicitó la revocatoria del auto y el sobreseimiento, formulando críticas a la pericia e invocando el principio de la duda probatoria. Cuestionó la calificación y propició una menor, la que fundó adecuadamente y planteó la inconstitucionalidad de la tenencia para consumo personal con invocación de precedentes de la CSJN. Seguidamente, impulsó la inconstitucionalidad de la tenencia simple. Cuestionó el embargo, con cita de la norma legal correspondiente y las reglas de Brasilia. Solicitó la remisión de testimonios de la causa por las denuncias formuladas por su defendido. Hizo reservas recursivas y peticionó el sobreseimiento por las nulidades invocadas en primer término y por las defensas de fondo. Cuestionó la actuación del personal policial en base a una supuesta falta de jurisdicción que no surge del caso.

Se le asignan veintiséis (26) puntos

**Postulante CHAVERO:** Comenzó realizando una extensa descripción de los hechos del caso, para luego postular la nulidad de la detención, requisita y secuestro, citando la normativa procesal pertinente y fallos de la CSJN que avalan su postura. Continuó indicando que debía declararse la nulidad de la pericia química frente a la falta de notificación de la defensa. Adujo la violación al principio de congruencia procesal entre la indagatoria y el procesamiento, exponiendo la viabilidad de su planteo a pesar de resultar beneficiado por la calificación legal con cita de un fallo de la CSJN. Postuló, atento a la regla de exclusión probatoria y la inexistencia de un cauce independiente de investigación, el sobreseimiento de su asistido. Cuestionó el embargo. Subsidiariamente, propició el cambio de calificación legal (art. 14, segundo párrafo, ley 23.737) con cita del fallo Arriola, sin efectuar una conclusión jurídica relativa a este planteo. Se reservó la posibilidad de ampliar fundamentos confundiendo la oportunidad procesal. Hizo las reservas de casación y del caso federal.

Se le asignan veinte (20) puntos

**Postulante GRAFEUILLE:** Peticionó, en forma desordenada, con escasa argumentación y en forma coloquial, la nulidad del auto de procesamiento. En ese marco, introdujo la nulidad de la detención y requisita aunque de forma inconsistente. Confundió cuestiones de forma con cuestiones de fondo. Omitió defensas esenciales y necesarias.

Se le asignan ocho (8) puntos.

**Postulante BELISLE:** Con escasa argumentación, planteó la nulidad de la requisita. Del mismo modo, planteó la nulidad del acta que documenta el secuestro y la detención. Se refirió a una manipulación de la cadena de custodia de los elementos secuestrados. En este punto consideró



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

que aquéllos constituyan estupefacientes según la pericia practicada aunque reflexionó que no se había determinado su correspondencia con el material supuestamente hallado en el lugar. Consideró que los hechos debieran encuadrarse como constitutivos del delito previsto en el art. 14, segundo párrafo, de la ley 23.737, sin plantear la inconstitucionalidad en el caso concreto, más allá de la aislada cita del precedente Arriola de la CSJN. Se quejó de la imposición del embargo. Formuló reservas y el petitorio. Omitió otras defensas posibles.

Se le asignan quince (15) puntos

**Postulante BARBITTA:** Planteó la nulidad del auto de procesamiento por falta de fundamentación y la nulidad de la detención y requisas y de la indagatoria por indeterminación del hecho. Advirtió y planteó, asimismo, la incongruencia entre la indagatoria y el procesamiento, que justificó con argumentos procedentes. Postuló la nulidad por ausencia de requerimiento fiscal. Planteó problemas de autoría que no llegó a vincular con el caso. Propició el cambio de calificación y la inconstitucionalidad de la tenencia para consumo por el precedente Arriola. Planteó subsidiariamente la atipicidad de la conducta. Introdujo un posible error de prohibición con cita de doctrina. Cuestionó el monto del embargo. Señaló una defensa técnica ineficaz con escasos argumentos concretos. Desarrolló defensas dogmáticas con insuficiente fundamentación. El petitorio careció de claridad. Su discurso resultó desordenado.

Se le asignan diecisiete (17) puntos

**Postulante SAGGIORATO:** Planteó la nulidad de la detención y de la requisas, haciendo una prolífica cita de las normas nacionales e internacionales violadas y de la jurisprudencia de la CSJN relacionadas con el caso, con una adecuada vinculación a los hechos del legajo. Subsidiariamente, planteó un cambio de imputación legal (art. 14, segundo párrafo, ley 23.737), citando el fallo Arriola y postulando el sobreseimiento. Nuevamente aquí hizo una correcta relación con los datos que surgen del proceso. No efectuó reservas. Omitió otras defensas posibles.

Se le asignan veintidós (22) puntos

**Postulante CAMPERO:** Introdujo un informe de apelación criticando la decisión de procesamiento y embargo. Señaló argumentación contradictoria y aparente conforme normativa procesal correspondiente. Cuestionó la detención y la requisas con correcto apoyo normativo y jurisprudencial. Así también, la nulidad del acta por incumplimiento de formas esenciales para un acto irreproducible, de todo lo cual hilvanó la exclusión de la prueba que sostiene los cargos. Impulsó la invalidez por omisión de intervención del fiscal con apoyo jurisprudencial. Sugirió un cambio de calificación legal con adecuada cita normativa y vinculación con los datos del caso. A renglón seguido propuso la inconstitucionalidad de la tenencia para consumo personal

con cita del fallo Arriola y buena fundamentación vinculada al art. 19 y al plan de vida de las personas. Prolja y fundada formulación de reservas y petitorio. Se destaca solvencia en la argumentación de la presentación del caso.

Se le asignan veintisiete (27) puntos

**Postulante RODRÍGUEZ:** Formuló nulidades de detención, requisita, secuestro y por ausencia de requerimiento fiscal. También planteó la falta de fundamentación del auto recurrido y, a continuación, propició el cambio de calificación legal refiriéndose a la defensa material del encartado avalado por otras pruebas a las cuales refirió. Solicitó la calificación como tenencia para consumo y, en consecuencia, planteó la inconstitucionalidad de la norma por violación al art. 19 CN y refirió al precedente Arriola. En el petitorio, propició la declaración de nulidad, la exclusión probatoria y el sobreseimiento. Formuló reserva de recurso federal y de casación. Se advierte que algunos planteos hubieran merecido mayor desarrollo y mayor fuerza convictiva.

Se le asignan diecisiete (17) puntos

**Postulante ZAMBIAZZO:** Planteó la nulidad de la detención en forma suficiente aunque sin citas legales. También la nulidad de la requisita aunque el planteo merecía un mayor desarrollo. Refirió que la defensa interviniante no contó con el tiempo suficiente para una adecuada defensa técnica, aunque luego no concretó una puntual petición al respecto. Postuló un cambio de calificación en relación con los hechos enrostrados, considerando que en rigor se daban los requisitos del art. 14, segundo párrafo, de la ley 23.737. En este punto realizó un buen análisis de las constancias de la causa. Propuso, en consecuencia, la inconstitucionalidad de esta figura legal en el caso concreto por aplicación de la doctrina del fallo Arriola de la CSJN. Subsidiariamente, solicitó la aplicación del instituto de la suspensión del juicio a prueba aunque aclaró que lo hacía exclusivamente en el marco de la presente prueba de oposición, toda vez que en un caso real hubiera esperado la decisión de la Cámara respecto de los planteos efectuados. Se quejó de la imposición del embargo por falta de fundamentación. Formuló reserva y petitorio. Omitió otras defensas posibles.

Se le asignan veintidós (22) puntos

**Postulante OTERO BERGER:** Planteó la nulidad absoluta por la detención arbitraria, con citas legales. No desarrolló adecuadamente la nulidad de la requisita. Postuló la aplicación de la regla de exclusión invocando fallos de la CSJN. Planteó también la nulidad del procedimiento en base a la ausencia de testigos en el mismo, sin mayor desarrollo. Propició una confusa excepción de falta de acción por atipicidad de la conducta en atención a la falta de prueba y postuló el sobreseimiento por aplicación del art. 336 CPPN. Subsidiariamente, solicitó el cambio de calificación (art. 14, segunda parte, ley 23.737) y la inconstitucionalidad de la figura



Año 2016- Bicentenario de la Declaración  
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

con apoyo de jurisprudencia aplicable. Efectuó un pedido subsidiario de suspensión del juicio a prueba, con citas de conocidos precedentes. Hizo reservas legales.

Se le asignan quince (15) puntos

**Postulante DÍAZ CAFFERATA:** Formuló adecuadamente la nulidad de la requisita y, con poca claridad, la nulidad de la detención. Mencionó la declaración de los testigos sin presencia del defensor, refiriendo a un posterior desarrollo que no formuló. Cuestionó la incomunicación. Planteó la nulidad del procedimiento por la no intervención del Ministerio Público Fiscal con escaso desarrollo. En subsidio, cuestionó la calificación legal, centrando su crítica en la cantidad de estupefaciente y el examen médico realizado. Propició la calificación para consumo personal mencionando el precedente Arriola. Teniendo en cuenta el contenido de la resolución atacada, planteó la exención de prisión sin explicar la estrategia elegida. Solicitó la imposición de medidas de rehabilitación. No hizo petitorio. Omitió otras defensas posibles.

Se le asignan quince (15) puntos

USO OFICIAL

Matilde Marina BRUERA  
Presidente

Germán CARLEVARO

Ricardo Antonio RICCHIELLO

Santiago GARCIA BERRO

Cecilia Leonor MAGE

Los señores miembros del Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Villa María, provincia de Córdoba (CONCURSO N° 97 MPD)* firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)